AUTO FAMILIA No. 437
PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: RUBIÁN GONZÁLEZ OSPINA
DEMANDADO: MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ RAMÍREZ
RADICACIÓN: 2022-00130-00

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MANZANARES CALDAS

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado en este proceso Verbal Sumario de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**; se tiene por NO contestada la demanda, por ende, se procede a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código general del Proceso, donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Para el efecto, se señala el día 11 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha audiencia se recibirán los interrogatorios de parte decretados y su inasistencia injustificada tendrá las consecuencias establecidas en la regla 4ª del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones del demandado y que sean susceptibles de confesión, y para el demandado se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión relacionados en la demanda.

De otra parte, se procede a decretar las pruebas solicitadas y las que estime pertinentes el Despacho, para efecto de zanjar la litis.

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

a. Documental. Téngase como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito genitor y que son los siguientes:

1. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora María José González Ramírez.
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor Rubián González Ospina
3. Certificación laboral expedida por el Municipio de Manzanares, Caldas del señor Rubián González Ospina.
4. Copia de la sentencia 00028 emitida por el extinto Juzgado Promiscuo de Familia de Manzanares, Caldas con fecha del 12 de octubre de 2004, la cual descansa en el expediente de este despacho.
5. Copia del acta del acuerdo ante la Comisaria de Familia de Manzanares con fecha de El día 02 de septiembre de 2002, la cual descansa en el expediente de este despacho.

No fueron solicitadas pruebas testimoniales.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

No contestó la demanda.

III. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

De conformidad a las facultades establecidas en el artículo 169 y siguientes del Código General del Proceso, las siguientes:

Interrogatorio de parte. Se escuchará en interrogatorio de parte a RUBIÁN GONZÁLEZ OSPINA y MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ RAMÍREZ.

Por lo expuesto el Juzgado **PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas relacionadas en precedencia dentro del proceso **Verbal Sumario de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por el señor **RUBIÁN GONZÁLEZ OSPINA** contra **MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ RAMÍREZ.**

SEGUNDO: CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP para el día11 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec8901b0a875f1dbb8fcb661e7c1dcf64473cf8e382525db2a970af8aa4ade6**
Documento generado en 24/11/2022 05:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica